

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0496

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de impedimento propuesta por los demandantes, la solicitud de embargo de la pensión del demandado y la solicitud de terminación del proceso presentada por el ejecutado, a través de apoderado judicial.

Sea lo primero indicar que pese a encontrarnos frente a un proceso de menor cuantía y por ende, no es posible litigar en causa propia, a menos que sea profesional del derecho, y en razón a ello, no se ha de analizar las solicitudes presentadas por la ejecutante. ✓

No obstante lo anterior, esta sede judicial, por fines meramente académicos, procede a pronunciarse sobre las aludidas solicitudes, así:

- EN CUANTO A LA SOLICITUD DE DECLARARME IMPEDIDO: Los demandantes solicitan que el suscrito se declare impedido para continuar conociendo del presente proceso, indicando que existe una amistad con el demandado, señor JAIME CONTRERAS VALERO.

En cuanto a las causales de impedimento, las mismas se encuentran enlistadas en el Artículo 141 del Código General del Proceso y la señalada por la ejecutante, es la consagrada en el Numeral 9° de dicho precepto, indicando que entre el suscrito y el señor JAIME CONTRERAS VALERO, existe una amistad íntima lo cual le genera una desventaja en la administración de justicia.

Dicha afirmación además de carecer de fundamento probatorio alguno, resulta a todas luces falaz, puesto que el suscrito no tiene una amistad con el demandado, es más, no lo conozco de vista, ni de trato, ni de comunicación.

- EMBARGO DE LA PENSIÓN DEL DEMANDADO: Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de la pensión percibida por el señor CONTRERAS VALERO, la misma no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Numeral 5° del Artículo 134 de la

Ley 100 de 1993, pues no se trata de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas.

Finalmente, el Despacho no accede a la terminación del proceso deprecada por el extremo pasivo, en la medida que no se dan las hipótesis de los Artículos 121 y 317 del Código General del Proceso, pues, el auto de seguir adelante la ejecución fue proferido dentro del término del año y además, el proceso no ha permanecido sin actividad por interregno superior a dos años.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de analizar las solicitudes presentadas por la ejecutante, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

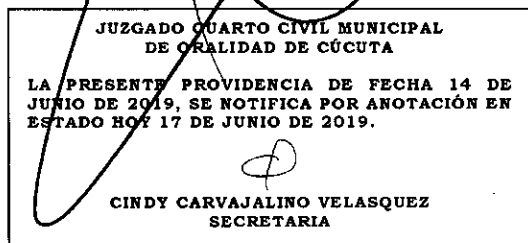
SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4189 001 2016 0691 00 00

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por la CLINICA URGENCIAS LA MERCED SAS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0366 00

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 142, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 143 al 145 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0941 00

Agréguese y póngase en conocimiento oficio No. 9702 allegado por el SERVICIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO (RESTITUCIÓN)
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0009 00

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0140 00

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 89, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 90 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0186 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 63, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CANDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0209 00

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 54, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 55 al 58 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0358 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 97, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019. CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0469 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 78, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0871 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 39, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00913 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada de la demandada, donde pretende la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total.

Anudado a lo anterior, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se accede a ello, comoquiera que aparece a favor de la presente ejecución depósitos, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de la terminación del expediente, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor de la demandada TILCIA TORRADO, comoquiera que fue a quien le realizaron la retención del salario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1094 00

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 35, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 36 al 37 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1098 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01136

Habiendo fenecido el traslado de la contestación de la demanda y encontrándonos en el momento procesal oportuno, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 372 y 373 ibídem, el día MIÉRCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., en la cual se recepcionarán las pruebas solicitadas por las partes y aquí se decretarán:

- SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por el extremo demandante con la presentación de la demanda.

- SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Escuchar en interrogatorio de parte al señor LUIS ROBERTO CONTRERAS SANTOS.

DECLARACIONES: Oír en declaración a los señores GILMAR REY DUARTE y EGNIARELIS VALENCIA RODRIGUEZ, quienes deben ser citadas por parte del ejecutado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01136

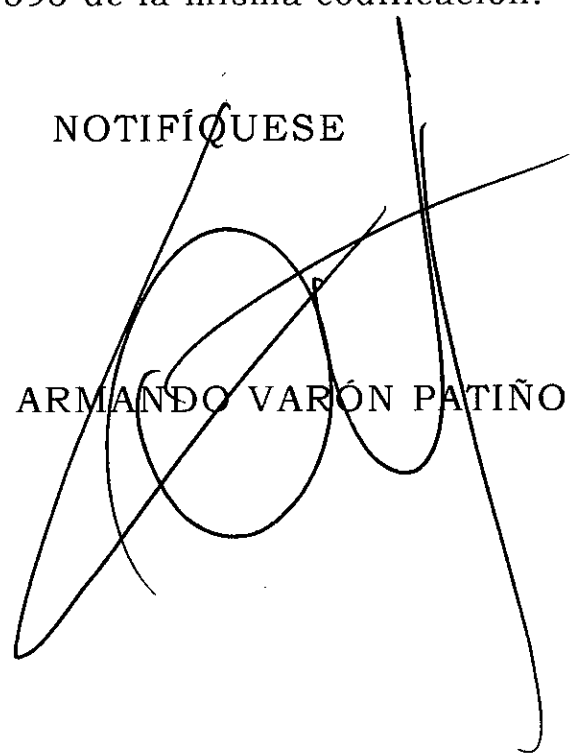
Mediante escrito que antecede, la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, arguyendo que le han descontado la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3'343.794.00.), lo que, según su dicho, cubre la obligación perseguida.

Dicho pedimento no resulta procedente, en la medida que el mismo no se ajusta a ninguna de las causales consagradas en el Artículo 597 del Código General del Proceso y además, no se ha retenido la totalidad de la suma ordenada en el decreto de la medida cautelar, esto es, CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5'380.000.00.), valor éste que fue limitado de conformidad con lo señalado en el Artículo 593 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the printed name and extends upwards towards the word 'NOTIFÍQUESE'.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1150 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1183 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 24, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 1199 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 45, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0020 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0028 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 18, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0133 00

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCO FALABELLA, BANCO W, ITAU Y BANCAMIA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0146 00**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 16, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0172 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0258 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0304 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0320 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY
17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0332 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 0375 00

Agréguese y póngase en conocimiento oficio No. 02558 allegado por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0531

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el Edificio Faraón, a través de apoderado judicial, contra el señor ERIK ALEXANDER MURALLES ESTRADA.

Para decidir se tiene como el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

Para el caso de marras, nos centraremos en analizar si del documento arribado como base del recaudo ejecutivo (Certificado expedido por el administrador) se desprende la exigibilidad de las obligaciones allí cobradas, es decir, las cuotas de condominio.

En palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la exigibilidad es la calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, ya porque nunca han estado sujetas a una de estas modalidades, ora porque estas ya se realizaron y por ello el acreedor se encuentra autorizado a exigir del deudor su cumplimiento.

Observado el mencionado certificado de cara con lo indicado en líneas precedentes, se puede indicar que el documento no cumple con el requisito analizado, pues, se trata de una obligación de tracto sucesivo, que está condicionada a un plazo que debe ser establecido en los reglamentos de los condominios, conforme lo prevé el Artículo 78 de la Ley 675 de 2001; además, el Artículo 79 de la misma ley establece que solo se podrán cobrar ejecutivamente las obligaciones vencidas, circunstancia ésta que no se puede avizorar en este evento, pues en el documento base del recaudo

ejecutivo, no se certificó la fecha en que se cumplía el plazo del pago, fecha que, huelga decirlo, resulta necesaria para conocer si la obligación es exigible o no.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo (Certificado del Administrador), se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

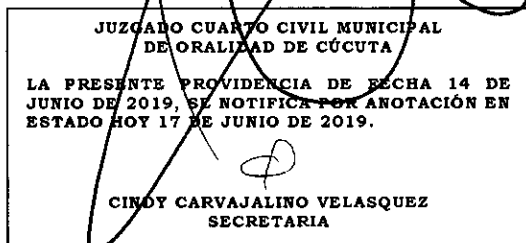
TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. KAREN AMALFI BAYONA PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conformen y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0532

La señora ANA MARIA BAUTISTA RAMIREZ SANTAMARIA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE ALFREDO GELVIZ CRISPIN.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que, al encontrarnos frente a una obligación de tracto sucesivo, no se desprende con claridad, la fecha desde la cuál se pretende el cobro de los intereses moratorios, no se indica con claridad, el valor que corresponde a capital y el valor que corresponde a intereses y además, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no fueron debidamente determinados y clasificados.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS ALEJANDRO PINTO MORA y a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, como apoderado judicial principal y apoderada judicial sustituta, respectivamente, de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0533

El señor RAFAEL MUÑOZ SANCHEZ, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la sociedad CENABASTOS S.A.

Revisada la demanda, especialmente el memorial poder conferido al profesional del derecho, el Despacho observa que el mismo se confirió para iniciar demanda ejecutiva por obligación de dar o hacer, no obstante lo anterior (Art. 426 C.G.P.), de los hechos y las pretensiones de la demanda se desprende que lo que se incoa es un ejecutivo por obligación de suscribir documentos (Art. 434 C.G.P.), es decir, existe una insuficiencia de poder.

Aunado a ello, se tiene que la demanda no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 434 del Código General del Proceso, en la medida que no se allegó el certificado que acredite la propiedad de los inmuebles en cabeza del ejecutado, sociedad CENABASTOS S.A.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-0537

Los señores KAREN SHIRLEY ARENAS CARRILLO, MAYRA ALEJANDRA ARENAS CARRILLO y los menores JUAN PABLO ARENAS CARRILLO y EDWIN LEONARDO ARENAS CARRILLO, éstos dos últimos representados por el señor RESTITUTO ARENAS MORENO, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Sucesión Intestada causada por la señora LUZ MARINA CARRILLO CONTRERAS.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, y el inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Siglo XXI de la Urbanización Torcoroma, de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartido ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. JURISDDICIÓN VOLUNTARIA
RAD. 2019-0538

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la señora NORA OMAIRA TARAZONA, a través de apoderada judicial, en la que se pretende la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, cuyo número de identificación personal es 63101711570.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento, impetrada por la señora NORA OMAIRA TARAZONA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NEYZA BELEN ROMERO GARCIA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-0539

Se encuentra al Despacho la Sucesión de la referencia, impetrada por el señor JUAN CALOR FUENTES MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en su calidad de acreedor hipotecario, siendo causante el señor JOSE MARIA FUENTES.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Igualmente, se ordena requerir a los señores MIRYAM INES FUENTES MARTINEZ, NOHORA ISABEL FUENTES MARTINEZ, PABLO ANTONIO FUENTES MARTINEZ y JESUS HERNANDO FUENTES MARTINEZ, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada del causante, señor JOSE MARIA FUENTES, quien falleció en esta ciudad el 5 de octubre de 2015, instaurada por el señor JUAN CALOR FUENTES MARTINEZ, en calidad de acreedor hipotecario.

SEGUNDO: RECONOCER al señor JUAN CALOR FUENTES MARTINEZ, como interesado dentro de la sucesión del señor JOSE MARIA FUENTES.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, el cual se fijará por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en la VOZ DEL NORTE, y en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores MIRYAM INES FUENTES MARTINEZ, NOHORA ISABEL FUENTES MARTINEZ, PABLO ANTONIO FUENTES MARTINEZ y JESUS HERNANDO FUENTES MARTINEZ, conforme lo prevé el

Artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo del señor JOSE MARIA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'396.682, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

SEXTO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA